

## ORDENANZA N° 11938

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°.- **MODIFÍCASE** el Punto 10.4 del Inc. a) del Art. 4° de la Ordenanza N° 11684, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ 10.4. Los nuevos Establecimientos de Espectáculos Públicos, que no hayan funcionado como tales o como bares, ubicados en zona urbanizada o urbanizable, sólo deben ser habilitados en Avenidas, Boulevares y Arterias principales de la ciudad; los Establecimientos ubicados en zona rural, podrán ubicarse en otras arterias siempre que guarden una distancia mínima de 200 metros con zona urbanizable.**

**Exceptúase de cumplimentar con lo establecido en este punto a los rubros: casa o salón de fiestas infantiles, salas de recreación, canchas de tenis, paddle tennis, squash, frontón, pelota a paleta, fútbol 5, fútbol de salón y básquet; especificados en los Arts. N° 63°, 96° y 103° de la presente Ordenanza, siempre que sean utilizados exclusivamente para esos fines”.-**

Art. 2°.- **COMUNÍQUESE**, publíquese, dése copia al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL ONCE.-  
y.d.